

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-180

Folio No. 0000500034807

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500034807, que contiene la negativa de acceso a una parte de la información solicitada por ser de carácter reservado, emitida por la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y,

RESULTANDO

I. Que con fecha 12 de marzo del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500034807, de la cual se desprende la solicitud de:

“Qué países y grupos de extranjeros solicitaron a la cancillería información sobre la problemática en Oaxaca. Cuáles fueron sus principales cuestionamientos. El caso Oaxaca, ¿entorpeció en algún momento alguna negociación o alguna relación con otro país? , ¿De qué manera?”

II. Que el día 12 de marzo del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-0966, a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; a la Subsecretaría para América Latina y el Caribe; a la Subsecretaría para América del Norte; a la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos; al Titular de la Unidad de Atención a Organizaciones Sociales y a la Dirección General de Coordinación Política, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500034807, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar la información solicitada, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que la Subsecretaría de Relaciones Exteriores mediante el oficio número SSRE/00779, de fecha 21 de marzo de 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

“Sobre el particular, me permito informarle que la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos ha sido la unidad administrativa de la Cancillería encargada de concentrar la información sobre los planteamientos hechos en la solicitud de referencia, por lo que se ha acordado con dicha Subsecretaría que está en mejor posición de ofrecer una respuesta a la misma.”

IV. Que la Subsecretaría para América del Norte mediante el oficio número SSAN/0366, de fecha 22 de marzo de 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-180

Folio No. 0000500034807

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"Sobre el particular, en términos del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia es la Unidad Administrativa que estaría en posibilidad de atender la solicitud.

Cabe señalar que dicha Unidad Administrativa ha concentrado la información sobre los planteamientos hechos en la solicitud de referencia."

V. Que la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos mediante el oficio número SSMH/00363, de fecha 3 de abril de 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Al respecto, atendiendo lo establecido por los artículos 6 y 27 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFAIPG), y en relación con el artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento la siguiente información:

I. Países que han solicitado información a la cancillería, en torno a la problemática de Oaxaca.

Alemania
Argentina
Australia
Austria
Bélgica UE
Brasil
Canadá
Dinamarca
España
Estados Unidos
Finlandia
Francia
Gran Bretaña
Grecia
Irlanda
Israel
Italia
Japón
Nueva Zelandia
Panamá
Polonia
Rumania
Rusia
Suecia
Suiza
Turquía
Ucrania
Uruguay
Venezuela

II. Grupos de extranjeros que han solicitado información a la cancillería, incluyendo organismos no gubernamentales.

? Miembros de la Sociedad Civil Internacional de diversas nacionalidades
? Amnistía Internacional.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-180

Folio No. 0000500034807

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



- ? *Human Rights Watch.*
- ? *Federación Nacional de Enseñanza, de la Cultura y de la Formación Profesional (Organización francesa).*
- ? *Sindicato de Maestros de la Unión de Sindicatos Autónomos de Francia.*
- ? *Federación Internacional de Derechos Humanos.*
- ? *Organización Mundial contra la Tortura.*
- ? *Asociación Pro Derechos Humanos de España.*
- ? *Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos.*

III. Principales cuestionamientos

Los cuestionamientos que primordialmente plantearon los interesados, versaban sobre:

- ? *Condiciones de la utilización de la fuerza pública en el contexto de los hechos acontecidos en Oaxaca.*
 - o *Participación de elementos militares.*
 - o *Abuso en la utilización de la fuerza pública.*
- ? *Postura del Gobierno mexicano frente a los hechos acontecidos en el Estado de Oaxaca.*
- ? *Situación jurídica y estado físico de los detenidos desde la entrada de la PFP al Estado de Oaxaca.*
 - o *Posibles desapariciones forzadas*
 - o *Posibles detenciones arbitrarias*
- ? *Estado de las investigaciones iniciadas por las autoridades ministeriales en torno a los acontecimientos violentos ocurridos en la ciudad de Oaxaca.*
- ? *Acciones del Gobierno mexicano para la solución de la problemática del Estado de Oaxaca.*

En cuanto a la pregunta concreta "el caso Oaxaca ¿entorpeció en algún momento alguna negociación o alguna relación con otro país?", hago de su conocimiento que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, de conformidad con las disposiciones del artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. [...];

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

Por otra parte, la valoración que hiciera la Cancillería, además de poner en riesgo la conducción de las relaciones internacionales de México, constituye un juicio de valor que no corresponde a los supuestos de la ley que contempla el acceso a la información existente."

VI. Que, la Unidad de Atención a Organizaciones Sociales mediante el oficio número UAOS-00261, de fecha 15 de marzo de 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-180

Folio No. 0000500034807

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"Sobre el particular me permito comunicar a usted que esta Unidad recibió información, el 20 de septiembre del año 2006, de la licenciada Jimena Reyes, en el sentido que la organización FIDH (Federación Internacional de Derechos Humanos), con sede en Francia, en colaboración con la LIMEDDH (Liga Mexicana por los Derechos Humanos), realizarían, del 22 al 25 de septiembre de 2006, "...una misión internacional en Oaxaca, y los días 26 y 27 de septiembre de 2006 en México D.F. con el objetivo de investigar las eventuales violaciones a los derechos humanos ocurridas en Oaxaca durante los últimos meses, desde mayo de 2006."

Esta Unidad a mi cargo, el día 21 de septiembre de 2006, envió la comunicación número uos00935, a la licenciada Jimena Reyes, firmada por la suscrita, comunicándole lo siguiente: "Sobre el particular me permito informarle que el Canciller (Luis Ernesto Derbez) ve con beneplácito sus acciones y se disculpa por no atenderlos personalmente durante las fechas por ustedes programadas, debido a compromisos previamente agendados y externa su apoyo para que los Señores Martha Ibero y Javier Mujica, sean debidamente atendidos por el Ministro Rodrigo Labardini Flores, Director General de Derechos Humanos y Democracia, en el horario que previamente les fue informado".

Se anexa la comunicación que la FIDH dirigió al doctor Luis Ernesto Derbez, comunicando la misión y los textos de la comunicación de la licenciada Jimena Reyes y la respuesta de esta Unidad."

VII. Que, con fecha 4 de abril de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-1307/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, respecto a la pregunta concreta **"el caso Oaxaca ¿entorpeció en algún momento alguna negociación o alguna relación con otro país?**, emitida por la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500034807, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento; requirió a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; a la Subsecretaría para América Latina y el Caribe; a la Subsecretaría para América del Norte; a la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos; al Titular de la Unidad de Atención a Organizaciones Sociales y a la Dirección General de Coordinación Política proporcionaran la información que en sus archivos existiera al respecto.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-180

Folio No. 0000500034807

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



3. Analizado el contenido de las respuestas emitidas, se desprende que la información relativa a ***“El caso Oaxaca, ¿entorpeció en algún momento alguna negociación o alguna relación con otro país?, ¿De qué manera?”***, no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones del artículo 13 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación de la información requerida puede menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano.

4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. [...];

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; [...].”

Por otra parte, a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en el numeral Vigésimo Primero, a la letra expresa:

“Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.”

5. Si bien es cierto, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en su artículo 13, qué información

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-180

Folio No. 0000500034807

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones del artículo 13 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, en el sentido de que la información está clasificada como reservada, es correcta y apegada a derecho.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 13, fracción II, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-180

Folio No. 0000500034807

Solicitante: LYDIETTE CARRIÓN

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada respecto a la información relativa a **"El caso Oaxaca, ¿entorpeció en algún momento alguna negociación o alguna relación con otro país?, ¿De qué manera?"**, que emitió la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500034807, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 28, fracción IV, del ordenamiento citado, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información

José Antonio Anaya Gallardo,
en suplencia de Mercedes de Vega Armijo,
Titular de la Unidad de Enlace, con
fundamento en los Artículos 28, 29 y 30 de
la LFTAIPG, así como 56 y 57 de su
Reglamento.

AFP/OLF